



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
RADICACIÓN: 2017-00305-00
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: RAFAEL CRUZ MUÑOZ

Ingresa el diligenciamiento al Despacho, dando cuenta que la perito designada MARTHA LUCIA ZUÑIGA BEDOYA, allegó el dictamen ordenado, sin embargo, a pesar de que efectivamente la auxiliar de la justicia allegó la experticia el 7 de marzo de 2022, aquella no ha sido anexada a la carpeta digital del expediente, y por tanto se ordenará su incorporación por Secretaría.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Ley 56 de 1981, tal como ya había sido indicado en decisión anterior, no establece la forma en que habrá de efectuarse la contradicción del dictamen pericial una vez rendido por los peritos designados, habrá que aplicarse lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 56 de 1981, que indica, que cuando en el proceso de servidumbre reglamentado en esa normatividad, se advierta un vacío o asunto no regulado, ha de aplicarse lo dispuesto en el Título XXII, Libro 2° del Código de Procedimiento Civil, es decir las disposiciones relacionadas con la expropiación, norma esta última que hoy ha sido reemplazada por las disposiciones del Código General del Proceso.

Así entonces, el artículo 399 del Código General del Proceso, establece en su numeral 6° que en caso de que el demandado este en desacuerdo con el avalúo aportado por el demandante, éste deberá allegar uno, suscrito por un perito del IGAC, del cual se correrá traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días.

De este modo, y con el fin de articular la anterior disposición con el trámite del presente proceso de imposición de servidumbre, teniendo en cuenta que el dictamen aquí decretado no lo fue a instancia de parte, el Despacho procederá a correr traslado de éste a las partes por el término de tres (3) días.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR por Secretaría el dictamen remitido por la auxiliar de la justicia MARTHA LUCIA ZUÑIGA BEDOYA, el 7 de marzo de 2022, al expediente digital de la referencia.

SEGUNDO: CORRER traslado por Secretaría, del dictamen pericial allegado por el perito MARTHA LUCIA ZUÑIGA BEDOYA, a las partes por el término de tres (3) días.

TERCERO: Cumplido lo anterior **INGRESAR** el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04d3df6c597194edfe90c95b5afb1be50159d902aef97afb1552b2b3aee2b5e**

Documento generado en 23/06/2022 02:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>